



Resolución Gerencial Regional N° 0063 -2023-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 FEB. 2023

VISTO, la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero del 2023 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose revisado la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero del 2023 que resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**. – Remitir estos actuados a la Dirección Regional de Educación Ica, en cumplimiento del segundo párrafo del Artículo 133° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, a fin de que procedan de acuerdo a sus atribuciones, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del acto resolutorio; **ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a doña **Lizette Daysi Soto Castillo** señalando su domicilio en Calle San Martín N° 605, Distrito Parcona-Provincia-Departamento Ica, y a la Dirección Regional de Educación Ica; el cual se consigna por error material repitiéndose segundo, quinto y sexto párrafos en la parte considerativa de la expedición y en el Artículos Segundo de la parte resolutoria colocando la dirección Calle San Martín N° 605, **debiendo ser lo correcto: San Martín N° 905**, Distrito de Parcona;

Que, habiéndose comprobado la existencia del citado error material corresponde de oficio proceder a la rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero del 2023, en tanto que por error aritmético se consignó repitiéndose segundo, quinto y sexto párrafo en la parte considerativo debiéndose **ELIMINAR** y, asimismo, poniendo su domicilio Calle San Martín N° 605-Distrito de Parcona, cuando **DEBE SER: Calle San Martín N° 905-Distrito Parcona**, en aplicación del numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 212° numeral 1) establece respecto a la Rectificación de Errores: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero del 2023, en los términos señalados en el párrafo precedente de la presente resolución;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto";

El error involuntario fácilmente comprobable, como el error ortográfico o numérico en relación con nombres, fecha u operaciones aritméticas, el cual es subsanable y puede, en principio, ser rectificado en cualquier momento, cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, no implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas, por los argumentos esgrimidos, se recomienda Rectificar de oficio el error aritmético, contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero del 2023, en el siguiente sentido:



DICE:

En el **Segundo párrafo**, Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 670-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de agosto de 2021, resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 6033-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica y da por agotada la vía administrativa.

En el **Quinto párrafo**, Que, mediante la Resolución N° 12, de fecha 20 de setiembre de 2022, recaído en el Expediente N° 01330-2021-0-1401-JR-LA-03, seguido por Doña **LIZETTE DAYSI SOTO CASTILLO**, sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, (Impugnación en vía judicial de la Resolución Gerencial Regional N° 670-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de agosto de 2021 antes referida), se tiene que su estado es: La Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, dispuso la remisión del recurso de casación interpuesto por la recurrente a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

En el **Sexto párrafo**, Que, mediante la Carta S/N de fecha 23 de enero del 2023 (H.R. N° E-004453-2023), la administrada **LIZETTE DAYSI SOTO CASTILLO** solicita reposición al encontrarse amparada por lo previsto en el artículo 1, de la Ley N° 24041, por los argumentos que allí expone

DEBE DECIR:

Debiéndose **ELIMINAR** los Tres (03) párrafos de la parte considerativa por repetirse, ya que su corrección no se afecta el sentido del acto.

DICE:

En la parte resolutive en el **ARTICULO SEGUNDO**. – **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a doña **Lizette Daysi Soto Castillo** señalando su domicilio en Calle San Martín N° 605, Distrito Parcona-Provincia-Departamento Ica, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

DEBE DECIR:

En la parte resolutive en el **ARTÍCULO SEGUNDO**. – **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a doña **Lizette Daysi Soto Castillo** señalando su domicilio en Calle San Martín N° 905, Distrito Parcona-Provincia-Departamento Ica, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial General Regional N°. 0076-2023-GORE-ICA/GGR, que designan a la suscrita las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica,

SE RESUELVE:

PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio el error material y aritmético contenido en el Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero del 2023, en el siguiente sentido:

DICE:

En el **Segundo párrafo**, Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 670-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de agosto de 2021, resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 6033-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica y da por agotada la vía administrativa.

En el Quinto párrafo, Que, mediante la Resolución N° 12, de fecha 20 de setiembre de 2022, recaído en el Expediente N° 01330-2021-0-1401-JR-LA-03, seguido por Doña LIZETTE DAYSI SOTO CASTILLO, sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa, (Impugnación en vía judicial de la Resolución Gerencial Regional N° 670-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de agosto de 2021 antes referida), se tiene que su estado es: La Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, dispuso la remisión del recurso de casación interpuesto por la recurrente a la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

En el Sexto párrafo, Que, mediante la Carta S/N de fecha 23 de enero del 2023 (H.R. N° E-004453-2023), la administrada LIZETTE DAYSI SOTO CASTILLO solicita reposición al encontrarse amparada por lo previsto en el artículo 1, de la Ley N° 24041, por los argumentos que allí expone

DEBE DECIR:

Debiéndose **ELIMINAR** los Tres (03) párrafos de la parte considerativa por repetirse, ya que su corrección no se afecta el sentido del acto.

DICE:

En la parte resolutive en el **ARTÍCULO SEGUNDO**. – **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a doña Lizette Daysi Soto Castillo señalando su domicilio en Calle San Martín N° 605, Distrito Parcona-Provincia-Departamento Ica, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

DEBE DECIR:

En la parte resolutive en el **ARTÍCULO SEGUNDO**. – **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a doña Lizette Daysi Soto Castillo señalando su domicilio en Calle San Martín N° 905, Distrito Parcona-Provincia-Departamento Ica, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que queda subsistente e inalterable los demás extremos contenidos en la Resolución Gerencial Regional N° 0026-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero del 2023, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a Lizette Daysi Soto Castillo en Calle San Martín N° 905, Distrito Parcona-Provincia-Departamento Ica y, a la Dirección Regional de Educación Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Abog. NELIDA FABIOLA GARCIA MERDOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL